

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNDACION TERRE DES HOMMES LAUSANNE (SUIZA) FILIAL PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 669 del Cercado de Lima, representada por su Presidente del Consejo Directivo, doctor **Josue Pariona Pastrana**, identificado con DNI N° 10495836, designado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 29-2015, de fecha 20 de abril de 2015 y a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**; y de la otra parte **FUNDACION TERRE DES HOMMES LAUSANNE (SUIZA) FILIAL PERUANA**, con domicilio legal en calle Astorga N° 180 – B, urbanización Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **Enrique José Medina Jarquin**, con Pasaporte N° AAI370401, a quien en adelante se le denominará **TDH**, de acuerdo a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.
- Reglas de Tokio de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riad”, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.
- Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal – Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, el cual señala en su resultado N° 11 del objetivo estratégico N° 3 que: *“Las y los adolescentes involucrados en conflicto con la ley penal disminuyen”* para ello han establecido diversas estrategias de implementación como: *“Desarrollar capacidades en los/as operadores/as vinculados/as a adolescentes en conflicto con la ley penal, desde un enfoque que priorice las medidas prejudiciales o aquellas a desarrollarse en medio abierto”*.
- Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013 – 2018 – PNAPTA.
- Resolución Directoral N° 165-2013/APCI-DOC, por medio del cual se renueva la vigencia de la Fundación Suiza Terre Des Hommes Lausanne, filial peruana.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA ACADEMIA es una institución pública descentralizada y autónoma con personería jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de magistrados y magistradas del Poder Judicial y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 26335 y demás normativa interna.

LA ACADEMIA para el cumplimiento de sus fines se encuentra autorizada, por el artículo 13° de su Ley Orgánica y el artículo 37° de su Estatuto, para celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de cooperación y colaboración técnica.

TDH con personería jurídica inscrita en la Partida N° 01974297 de los Registros Públicos de Lima, es una organización extranjera suiza sin fines de lucro y sin preocupación de orden político, racial o confesional, especializada en el desarrollo de programas de apoyo a la infancia desamparada con el fin de mejorar sus condiciones físicas, afectivas y sociales.

TDH tiene como interés prioritario en el Perú impulsar acciones orientadas a fortalecer la justicia juvenil restaurativa para lo cual apoya técnica y financieramente proyectos y programas que involucren a operadores/as de justicia y operadores/as sociales en la perspectiva de aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad de adolescentes en conflicto con la ley, teniendo en cuenta la Convención de los Derechos del Niño, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

LAS PARTES que suscriben el Convenio de acuerdo a sus fines, coinciden en la necesidad de unir sus respectivas capacidades institucionales con la finalidad de contribuir con la administración de la justicia juvenil especializada y coadyuvar con las políticas públicas de prevención de casos de conflicto con la ley penal que involucre a los/as adolescentes, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 y en los objetivos de impacto 1, 2 y 3 del Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013 – 2018 - PNAFTA.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

LAS PARTES tienen como objetivo fortalecer las capacidades en los/as magistrados/as y personal asistente o auxiliar vinculados a los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde un enfoque restaurativo que priorice las medidas prejudiciales y/o aquellas a desarrollarse en medio abierto, tal como lo establece el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 y el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA ACADEMIA:

- 
- Ejecutar e Institucionalizar actividades académicas en materia de Justicia Juvenil Restaurativa en la línea de formación especializada.
En coordinación con TDH diseñar, programar, implementar, validar y evaluar las actividades académicas en materia de Justicia Juvenil Restaurativa dirigido a los/as magistrados/as discentes de la ACADEMIA.
 - Convocar a los/as magistrados/as y auxiliares judiciales como discentes en las actividades académicas programadas y no programadas en el marco del presente convenio.
 - Formar un staff de docentes especialistas en materia de Justicia Juvenil Restaurativa.
 - Facilitar las instalaciones y equipamiento para realizar el diploma especializado de Justicia Juvenil Restaurativa en las sedes de provincias y de Lima, gestionado en convenio anterior (2014- 2016).
 - Designar a un representante institucional para establecer las coordinaciones de la implementación de las actividades académicas.

DE TDH:

- 
- En coordinación con LA ACADEMIA diseñar, programar, implementar, validar y evaluar las actividades académicas en materia de Justicia Juvenil Restaurativa para los/as magistrados/as y auxiliares judiciales discentes del programa.
 - Proponer a LA ACADEMIA para su selección, ponentes especialistas y experimentados/as en justicia juvenil restaurativa, como docentes en las actividades académicas.
Brindar información y orientación sobre el modelo de Justicia Juvenil Restaurativa a LA ACADEMIA, cuando sea requerido por ésta.
 - Designar a un representante institucional para establecer las coordinaciones de la implementación del diploma y de la institucionalización de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

LAS PARTES se obligan a designar al personal profesional y técnico – administrativo idóneo para dar cumplimiento al presente convenio marco, otorgando las facilidades que sean necesarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LA ACADEMIA y TDH desarrollarán sus labores en sus sedes institucionales, asumiendo cada institución los costos que estos demanden.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia de dos años, pudiendo ser renovado por otro período igual, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas, mediante comunicación escrita oficial con quince días de anticipación dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento.

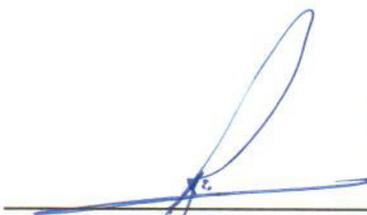
CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante suscripción de las respectivas adendas, previa comunicación con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se solucionará mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente documento.

Las partes en señal de conformidad suscriben, en dos ejemplares, el presente Convenio, en la ciudad de Lima, a los **veinti nueve** días del mes de agosto de 2016.



Dr. Josué Pariona Pastrana
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura



Enrique José Medina Jarquin
Representante Legal
Terre des Hommes Lausanne